

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

Resolución de 12 de enero de 2007, por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en régimen libre en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.A.291

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modifica la estructura del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas reguladas por Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, denominándolas enseñanzas de idiomas de régimen especial y organizándolas en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Asimismo establece en su Disposición transitoria undécima que en las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango que lo venían siendo a fecha de entrada en vigor de esta Ley, siempre que no se opongan a lo dispuesto en ella.

Como consecuencia a lo mencionado en el párrafo anterior, el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, establece en su Capítulo VIII artículo 24 la implantación de los niveles básico e intermedio en el año académico 2007-2008 y del nivel avanzado en el año académico 2008-2009.

El Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 10), de ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, contempla que las enseñanzas correspondientes al primer nivel podrán cursarse en régimen libre y que se convocarán, anualmente, las pruebas correspondientes para el otorgamiento de la certificación académica.

La modalidad de enseñanza libre permite la obtención de los certificados correspondientes al Ciclo Elemental y al Ciclo Superior de los idiomas que se cursen en las Escuelas Oficiales de Idiomas, mediante la superación de las pruebas específicas, de acuerdo con los contenidos curriculares de cada ciclo.

Por otro lado, la Orden 9/2004, de 13 de mayo, habilita al Director General de Educación para dictar instrucciones precisas para la admisión y matriculación de alumnos en régimen libre en el primer nivel de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de la Consejería competente en materia de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

Dispongo:

Primero.- Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las bases que han de regir las convocatorias de pruebas específicas que posibiliten, a los alumnos que las superen, la obtención de la certificación académica del ciclo elemental y del certificado de aptitud correspondientes al primer nivel de las enseñanzas reguladas en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre.

Segundo.- Convocatoria.

La admisión y matriculación de alumnos en régimen libre, en el primer nivel de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el curso 2006/2007, se ajustará a las presentes instrucciones.

Tercero.- Condiciones de acceso.

1. Las condiciones académicas de acceso de la modalidad de enseñanza libre del Ciclo Elemental son haber cursado los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria o estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.

2. Para acceder al Ciclo Superior de cualquier idioma será requisito indispensable estar en posesión de la certificación que acredite haber superado el Ciclo Elemental.

Cuarto.- Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso que figura como Anexo a esta resolución y se presentarán en la sede de la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente o en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

2. El plazo de presentación de solicitudes, válido tanto para la convocatoria de junio como para la de septiembre, será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Quinto.- Tasa para la prestación de servicios docentes.

1. Para la admisión y matriculación en el régimen libre de estas enseñanzas será preceptivo abonar la tasa vigente al iniciarse el plazo para la presentación de solicitudes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Empleo, de 2 de enero de 2007, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las tasas a abonar en

el año 2007 son las siguientes:

- Apertura de expediente: 18,83 euros.
- Derechos de examen del ciclo elemental: 41,74 euros.
- Derechos de examen del ciclo superior: 41,74 euros.
- Servicios generales: 7,40 euros.

3. El pago se realizará en una entidad bancaria, utilizando para ello el mismo impreso de solicitud de matrícula.

Sexto.- Documentación a presentar.

Para la admisión y matriculación deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, y del permiso de residencia temporal o permanente en el caso de extranjeros.
- b) Solicitud conforme al anexo que figura en esta resolución.
- c) Justificante de ingreso de la tasa por este concepto.
- d) Copia compulsada del título académico que alegue el solicitante y, en su caso, certificación académica de los estudios que esté cursando o haya cursado.

Séptimo.- Proceso de matriculación y de realización de exámenes.

1. No se aplicará ningún tipo de baremación para acceder a esta modalidad de enseñanza.
2. En el plazo máximo de 20 días, a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las escuelas resolverán sobre la admisión de los interesados en los términos solicitados. Dicha resolución será publicada en el tablón de anuncios del centro correspondiente y comprenderá la relación de admitidos y excluidos.
3. Los alumnos libres tendrán derecho a dos convocatorias de examen: junio y septiembre. La dirección del centro publicará la fecha, hora y lugar de las pruebas.
4. Asimismo, publicará los criterios de evaluación para los diferentes ciclos y la estructura de cada una de las pruebas.
5. Aquellos alumnos que estimen estar capacitados para realizar en la misma convocatoria, por enseñanza libre, las pruebas correspondientes a los dos ciclos, podrán matricularse al mismo tiempo en las del Ciclo Elemental y, condicionado a su aprobación, en las del Ciclo Superior.
6. La condición de alumno presencial o a distancia de un idioma es incompatible con la de alumno libre de este mismo idioma.
7. El alumnado que pretenda formalizar la matrícula en régimen de enseñanza libre, habrá de hacerlo en el ciclo correspondiente, sin que quepa realizar la matrícula curso por curso.
8. Los alumnos de otras nacionalidades podrán matricularse en cualquier idioma extranjero en el régimen de enseñanza libre, siempre que su lengua materna sea diferente al idioma requerido, aportando la documentación exigida en la Orden de 14 de marzo de 1988, modificada por Orden de 30 de abril de 1996 y Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre.
9. En ningún caso proceden traslados de matrícula viva en régimen libre.

Octavo.- Contenidos y valoración de las pruebas.

1. Los contenidos de estas pruebas serán establecidos de acuerdo al temario oficial de estas enseñanzas establecido por Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre.
2. La prueba de cada idioma será única para todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Rioja, y en ella se evaluarán cuatro destrezas:
 - a) Comprensión Lectora.
 - b) Comprensión Auditiva.
 - c) Expresión Escrita.
 - d) Expresión Oral.
3. Cada destreza será evaluada de forma independiente. El candidato puede presentarse a las pruebas que desee sin que la superación de una de ellas sea requisito para acceder a las restantes.
4. Cada prueba tiene una puntuación global de 25 puntos. Para superar el examen completo y obtener el Certificado correspondiente es imprescindible superar cada una de las cuatro pruebas con el mínimo requerido.
5. La puntuación de cada una de las pruebas superadas en la convocatoria de junio se mantendrá para la convocatoria de septiembre del mismo curso académico, examen de Certificado e idioma al que se haya presentado el candidato.
6. La puntuación de cada una de las pruebas superadas en la convocatoria de septiembre no se mantendrá para el curso siguiente.
7. Los departamentos didácticos adecuarán los contenidos de las pruebas, las organizarán, las realizarán y las calificarán, bajo la supervisión del Jefe de Estudios.

Noveno.- Actas de calificación.

1. En las actas de calificación constará, por cada alumno, el nombre y dos apellidos, la puntuación numérica obtenida en cada destreza y la puntuación global final, que será única y en los términos de "Apto" o "No Apto", según corresponda.
2. La información de los resultados se efectuará mediante la exposición en la Escuela Oficial de Idiomas de una

copia de las actas en lugar visible y de fácil acceso.

Décimo.- Certificación académica y certificado de aptitud.

1. Las personas que superen las pruebas correspondientes al Ciclo Elemental tendrán derecho a la obtención de la certificación académica de superación del Ciclo Elemental del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas.
2. Para obtener el certificado de aptitud del Ciclo Superior es necesaria la obtención previa de la certificación académica acreditativa de haber superado el Ciclo Elemental.
3. Corresponde a las Escuelas Oficiales de Idiomas emitir los certificados de aptitud del Ciclo Elemental del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas.
4. Las propuestas para la expedición del certificado de aptitud del Ciclo Superior del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas serán tramitadas conforme a la normativa vigente para estas enseñanzas.
5. Los directores de los centros deberán trasladar a la Inspección Técnica de Educación copia compulsada de las actas de calificación de las pruebas correspondientes al Ciclo Superior.
6. La Dirección del centro donde se realicen las pruebas conservará la documentación generada durante su ejecución hasta tres meses después de formulada la correspondiente calificación final. Cuando medie una reclamación dicha documentación deberá conservarse hasta la terminación del procedimiento correspondiente.

Undécimo.- Reclamaciones.

1. Los acuerdos sobre admisión de alumnos de las Escuelas Oficiales de Idiomas podrán ser objeto de reclamación ante la Dirección del centro en el plazo de 3 días desde su notificación o publicación.
2. Cuando un alumno, o si es menor de edad, su padre/madre o tutores legales, esté en desacuerdo con las decisiones que se adopten en el proceso de calificación tomada por el departamento didáctico, podrá reclamar por escrito contra dichas decisiones alegando los motivos que considere oportunos. La reclamación se presentará en la secretaría de la Escuela en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación o notificación de las calificaciones, dirigida al Director del centro.
3. Las Escuelas Oficiales de Idiomas decidirán las reclamaciones en el plazo de tres días hábiles.

Disposiciones finales.

Primera.- Interpretación de la presente Resolución.

Corresponde al Director General de Educación resolver cualquier duda que se plantee sobre la interpretación de la presente resolución.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 12 de enero de 2007.- El Director General de Educación, Juan Antonio Gómez Trinidad.

[Resolución proceso admisión escuela idiomas - 137 Kb -](#)

Anexo

